

Villa Regina, 19 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-02556-2024, caratulado “PREVENCIÓN CRIA. 5TA C/ R J J S/ HURTO”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado J J R, ..., por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 18/12/2024 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyó el hecho ocurrido el día 17 de diciembre a las 01:17 horas aproximadamente, en el edificio perteneciente a los ... de la ciudad de Villa Regina, ubicado en ... En esa oportunidad, el imputado se hizo presente en el lugar, ingresó al sector del edificio que se encuentra en remodelación, para luego apoderarse ilegítimamente de un bidón de 10 litros de aditivo líquido inorgánico de fraguado normal y acción hidrófuga marca SIKA y un bidón de 5 litros de líquido de lavavajillas sintético marca DIONE, para inmediatamente retirarse del lugar.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de hurto simple, a título de autor (arts. 45 y 164 del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que el imputado ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción

penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado J J R, ..., cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal (arts. 155.5 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (art. 154 del CPP).

Tercero: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.19

13:36:24 -03'00'